

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N°003403

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 04 JUL. 2022

Visto, en el Exp. N° 2270171-2022, Doc. N° 3648225-2022, DICTAMEN N° 0006-2022-AL/UGEL-09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de (80) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09 – Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la servidora Milagros Margarita PACHECO MARCHENA, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL 09N° 002666-2022 de fecha 03 de mayo del 2022, en el extremo que solo le concede la modalidad de trabajo remoto hasta el 04 de mayo del 2022

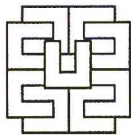
Que, la servidora Milagros Margarita PACHECO MARCHENA, ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recursos administrativos.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA,

Que, la servidora Milagros Margarita PACHECO MARCHENA, fundamenta el recurso de reconsideración, permite que la misma Autoridad Administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y prueba corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, sin embargo, de los medios probatorios ofrecidos por la administrada, como la copia del decreto supremo N° 003-2022-SA por la causal se prorroga la Emergencia Sanitaria del 02 de marzo del 2022 por un plazo de 180 días y copia del Oficio Múltiple N° 00001-2022 –SERVIR-GDSRH de fecha 26 de enero del 2022 que establece en su contenido las modalidades de trabajo remoto, modalidad mixta y Trabajo presencial, precisando en esta última modalidad las condiciones de seguridad que debe prestar el empleador en cumplimiento de las Directivas emitidas por el Sector Salud, mas no se ha presentado una nueva prueba que sea fehaciente valorada por la autoridad administrativa como para establecer que la decisión tomada en la expedición del acto administrativo impugnado, haya motivos para corregir un error o criterio en su decisión.

También es necesario señalar que en el recurso administrativo de reconsideración, se invoca la Ley N° 31051 norma que amplía las medidas de protección laboral para las mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, sin embargo, en





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

**Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura**

la parte pertinente del artículo primero señala que el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes **CUYA INTEGRIDAD O LA DE SU MENOR HIJO/A SON PUESTAS EN RIESGO** por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de actividades.

En cuanto a los párrafos expuesto en el párrafo que antecede, y de los antecedentes de la resolución directoral cuestionada, obra el Informe N° 043-2022-JAGA-UGEL N° 09-H-E-JNWA de fecha 08 de abril del 2022 emitido por la Lic. Juliana WONG AYALA Enfermera de la esta entidad, se advierte que no se dan las condiciones que exige la Ley N° 31051 por lo que el recurso administrativo también en este extremo debe ser desestimado.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°09-Huaura; e informado por con el DICTAMEN N° 006-2022/AL-UGEL N° 09-H y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal mediante **Hoja de Ejecución N° 1339-2022-EAP-JAGA-UGEL.09-H;**

De conformidad con la Ley N° 28044 “Ley General de Educación”; Ley 27444; Decreto Ley N° 28411; D. Leg N° 276; D.S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 022-2003-ED, RM N° 0298-2007-ED, D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 002666-2022 de fecha 03 de mayo del 2022, interpuesto por la servidora: Milagros Margarita PACHECO MARCHENA de acuerdo al Dictamen N° 006-2022-AL/UGEL09-H, y por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución



ARTÍCULO 2º DISPONER, que el Especialista Responsable de la Oficina de Trámite Documentario, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, notifique la presente Resolución Directoral según corresponda.



**Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA**



LAPCO/PSIII
PMD/MI-AGA
FOT/PEARH
H.E. N° 1339-2022